

Fecha: 10/11/20 [12:30:18 ART]
De: Presidencia CVPBA <presidencia@cvpba.org>
Para: consultapublica400@senasa.gob.ar
Asunto: consulta publica 400

COMENTARIOS del Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires a la consulta pública 400, Sistema de vigilancia pasiva-SENASA.

ACTUALIZACION DEL SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA Y DE NOTIFICACIÓN DE ENFERMEDADES ANIMALES CON IMPACTO EN LA PRODUCCIÓN GANADERA, EN LA SALUD ANIMAL, EN LA SALUD PÚBLICA Y EN LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

- **Segundo párrafo del VISTO**, donde se menciona a la Ley 27.233 sugerimos destacar los artículos 3° y 4° en referencia a la RESPONSABILIDAD DE LOS ACTORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA: (entendiendo que no es necesario incluir texto de los mismos pese que aquí los incluimos con el objetivo de fundar este comentario).

ARTÍCULO 3° — Será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la presente ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente a la que en el futuro se establezca

ARTÍCULO 4° — La intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime la responsabilidad directa o solidaria de los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por estos.

- **Cuarto y Séptimo párrafos de los CONSIDERANDO**, donde se mencionasalud animal, en la salud pública,..... sugerimos incluir salud y bienestar animal, en la salud pública y continúa....

- **Artículo 2do del RESUELVE**, definición de Veterinarios privados acreditados: en donde menciona las tareas inherentes a los distintos Programas Sanitarios (**agregar: y de bienestar animal**) que autorice la Dirección Nacional de Sanidad Animal

- Fundamos esta petición en dos cuestiones:

- La primera, resaltando que el tema de Bienestar Animal está incluida en la definición de Técnicos, inspectores sanitarios, vacunadores y/u otros operadores privados acreditados que el SENASA propone en la norma a consulta, y no así en los médicos veterinarios, entendiéndose que justamente de ellos dependen en cuanto a responsabilidades delegadas según claramente se expresa en el Glosario del Código Sanitario de los Animales Terrestres:

- paraprofesional de veterinaria

designa, a los efectos del Código Terrestre, una persona que está habilitada por el organismo veterinario estatutario para realizar determinadas tareas que se le designan (las cuales dependen de la categoría de paraprofesionales de veterinaria a la que pertenece), **y que las ejecuta bajo la responsabilidad y supervisión de un veterinario**. Las tareas que puede realizar cada categoría de paraprofesionales de veterinaria deberán ser definidas por el organismo veterinario estatutario en función de las calificaciones y la formación de las personas y según las necesidades.

- La segunda es lo establecido en las normas OIE en cuanto a la definición de autoridad competente y autoridad veterinaria, en donde se incluye la cuestión de bienestar animal, esto es:

designa la autoridad de un País Miembro que incluye a los veterinarios y demás profesionales y paraprofesionales y que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la sanidad **y el bienestar de los animales**, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código Terrestre en todo el territorio del país.

También se menciona la cuestión en el Capítulo 3.1 del Código Sanitario para los animales terrestres cuando se describe la calidad de los Servicios Veterinarios.

Resaltando en rojo estas cuestiones de la sanidad y bienestar de los animales que le competen a ambos, reiterando que los paraprofesionales son supervisados por quienes tienen la responsabilidad en el asunto.

- **Párrafo siguiente al 10 del CONSIDERANDO:**

Se sugiere **agregar un párrafo haciendo referencia al artículo 3° de la Ley 27.233** en cuanto a las responsabilidades de los actores de la cadena agroalimentaria por la que deben velar y responder por la sanidad animal; **y al artículo 4°** de la misma, en cuanto a la responsabilidad directa o solidaria de los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por estos.

- **Párrafo siguiente al 20 del CONSIDERANDO**

Se sugiere **agregar un párrafo haciendo referencia al artículo 14° de la Ley 27.233**, capítulo 5° DE LAS SANCIONES, además de lo mencionado respecto del Código Penal en su Título VII, Capítulo IV, de los "Delitos contra la Salud Pública". Se hace notar que se toma en cuenta lo previsto en el artículo 18° del RESUELVE mencionado como **infracciones**.

Fundamos estos comentarios al entender que la Ley 27.233/2015, resulta ser un ordenamiento normativo del SENASA y que por tal motivo no puede dejar de mencionarse y resaltar en el texto de la norma que se propone.

Es todo en cuanto a comentarios.

Gracias por atender los mismos



Informamos a los matriculados que, para agilizar los pagos y preservar la seguridad de nuestros matriculados y personal, a partir del 1 de enero de 2018, solo se aceptarán pagos electrónicos, por lo cual ya no se admitirán pagos en efectivo ni cheques en los Distritos. Más información sobre medios de pago [aquí](#)

Asimismo recordamos que las boletas de pago de la matrícula se emiten únicamente en formato digital. Acceda al panel de autogestión [aquí](#)



Libre de virus. www.avast.com